Don Ignacio de Uncleta
" Martin de Gallastegui
" Luis de Berroya
" Marcos de Murgica
" Liborio Muruamendiaraz
" Carlos Otaduy
" Miguel Camacho
" Domingo Marcó

En la villa de Vergara siendo las diez y ocho y media horas del dia dos de Agosto de mil novecientos y veinte, se reunieron en esta Sala Consistorial, los Señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Don Ignacio de Uncleta, Alcalde de la misma, para celebrar la sesión ordinaria que corresponde el dia 31 de Julio último, la cual no tuvo lugar por ser dicho dia festivo y habiendo acordado el Ayuntamiento en su sesión anterior, hacer constar de que los Concejales que faltan han pasado aviso á esta Secretaría de que no pueden concurrir á este acto por sus ocupaciones perentorias, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada y se trataron y resolvieron los asuntos siguientes:

Dióse lectura al escrito de Don

Pedro de Zabala y Tanay, vecino de esta villa, del 29 de Julio último exponiendo que por decreto adoptado por esa Ltre. Comparecido en su sesión de 17 del mismo mes fué designado, honor que agradece profundamente, para ocupar la plaza vacante de Secretario municipal de esta villa, por lo que se vé en el caso de presentar la renuncia de su cargo de Concejal de este Ayuntamiento, en atención a la prohibición de desempeñar simultaneamente ambos cargos establecida en el parrafo 2º número 1 del artículo 123 de la Ley municipal vigente, suplicando que habiendo por presentada la expresada renuncia, se sirva admitirla en méritos de justicia

Concluida la lectura pidió la palabra el Concejal Sr. Muñoz y manifestó que protestaba del nombramiento de Don Pedro de Zabala y Tanay para el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por considerar ilegal, regime determinado

ma el art. 123 de la Ley Municipal que dice: No pueden ser Secretarios los Concejales del mismo Ayuntamiento y que además el cargo de Concejal es irrenunciable, pues según determina el art. 63 el cargo es obligatorio, gratuito y honorífico y por tanto que consta en acta su protesta. - El Teniente Sr. Gallastegui le contestó diciendo que es cierto que la Ley Municipal en su artículo 123 dice que no pueden ser Secretarios los Concejales del mismo Ayuntamiento por tener una incompatibilidad manifiesta pero no dice que no pueden ser nombrados y respecto a la irrenunciabilidad del cargo que la Ley no especifica nada de esto pues esto se limita a decir que el cargo es obligatorio, gratuito y honorífico y por tanto es legal el nombramiento y se debe admitir la renuncia.

Discutido ampliamente sobre el anterior escrito y no habiendo una

minidad de pareceres, se pasó a votación, si se admitiría o no la renuncia de Concejal presentada por D. Pedro de Zabala y Garay, y dijeron que si los señores Lalde-guis, Berraza, Ulma-Mendiaraz, Otaduy, Camacho y Presidente y dijeron que no los Sres Ulgica y Marcó, quedando, por lo tanto, por mayoría de votos, aceptada la dimisión de Concejal presentada por Don Pedro de Zabala y Garay.

La minoría hace constar las manifestaciones anteriormente expuestas por el Concejal Sr. Ulgica.

Con tanto se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y extendida esta acta la firman los señores Concejales, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.

Ignacio de Uriet
Martín de Gallastegui
Luis de Berraza
Cayetano Ulgica
Liborio Ulma Mendiaraz
Carlos Otaduy
M. Camacho
Marcó
El Secretario, acc
Francisco Ozaeta